



## Resumen Ley 48/2003

### AUTORIZACIONES.

Estarán sujetas a autorización de la Autoridad Portuaria:

- a. La utilización de instalaciones portuarias fijas por los buques, el pasaje y las mercancías, que se regirá por el Reglamento de Explotación y Policía y las correspondientes ordenanzas portuarias.
- b. La ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, por plazo no superior a tres años, estarán sujetas a autorización previa de la Autoridad Portuaria.

Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible *inter vivos* y su uso no podrá ser cedido a terceros.

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones previstas se podrá iniciar a solicitud del interesado o por concurso convocado al efecto por la Autoridad Portuaria.

El interesado deberá formular una solicitud acompañada, además de lo exigido en el artículo 89.3 de esta Ley, de una memoria y planos de conjunto o de detalle necesarios de los bienes e instalaciones a desarrollar, en los que se especifique la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar.

**(Art. 89.3:** Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre una autorización de prestación de servicio o de actividad, el interesado deberá formular una solicitud acompañada de:

- a. Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- b. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso, plazo de la misma.
- c. Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- d. Otros documentos y justificaciones que la Autoridad Portuaria considere necesarios).



## CONCESIONES

Estará sujeta a concesión la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años.

El plazo de las concesiones será el que se determine y no podrá ser superior a 35 años. Para la fijación del mismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Vinculación del objeto de la concesión a la actividad portuaria.
- b. Disponibilidad de espacio de dominio público portuario.
- c. Volumen de inversión, y estudio económico financiero.
- d. Plazo de ejecución de las obras contenidas en el proyecto.
- e. Adecuación a la planificación y gestión portuarias.
- f. Incremento de actividad que genere en el puerto.
- g. Vida útil de la inversión a realizar por el concesionario.

El procedimiento de otorgamiento de una concesión se podrá iniciar a solicitud del interesado o por concurso convocado al efecto por la Autoridad Portuaria.

Requisitos de la solicitud.

- a. Acreditación de la personalidad del solicitante y justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- b. Acreditación de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes de la concesión.
- c. Proyecto básico
- d. Memoria económica financiera de la actividad a desarrollar en la concesión.
- e. Cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.
- f. Garantía provisional conforme a lo indicado en el [artículo 118 de esta Ley](#).



g. Otros documentos y justificaciones que sean pertinentes.

**Artículo 118.** Garantía provisional y garantía definitiva.

1. Los peticionarios de concesiones de dominio público portuario reguladas en esta Ley acreditarán ante la Autoridad Portuaria competente, al presentar la solicitud, la prestación de garantía provisional, por un importe del 2 % del presupuesto de las obras e instalaciones adscritas a la concesión, cuya realización se proponga, que no podrá ser inferior a 3.000 euros.

2. Otorgada la concesión, se constituirá garantía definitiva o de construcción, equivalente al 5 % del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, que responderá de la ejecución de las obras y del resto de obligaciones derivadas de la concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía en el plazo establecido en el título administrativo, se entenderá que renuncia a la concesión.

3. Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

4. La garantía definitiva o de construcción será devuelta al concesionario en el plazo de un mes desde la aprobación por el Director del reconocimiento de las obras e instalaciones, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria.

Previamente a la devolución de esta garantía deberá haberse constituido la garantía de explotación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar a solicitud del interesado modificaciones de las condiciones de una concesión ya otorgada.

Previa autorización de la Autoridad Portuaria, las concesiones podrán transmitirse por *actos inter vivos*, subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones derivados de la concesión. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la transmisión de una concesión se deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- a. Que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- b. Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.
- c. Que, desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años.

- d. Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

La constitución de garantías será como sigue:

La prestación de garantía provisional, por un importe del 2 % del presupuesto de las obras e instalaciones adscritas a la concesión, cuya realización se proponga, que no podrá ser inferior a 3.000 euros.

Otorgada la concesión, se constituirá garantía definitiva o de construcción, equivalente al 5 % del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluida en el proyecto.

